| | | |
|---|---|---|
| Instituto de Cultura El Carmen de Viboral | **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CPS-05-2026** | Municipio El Carmen de Viboral |

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL |
| **CONTRATISTA** | YEISON ARLEY CASTAÑO GRAJALES |
| **OBJETO** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026. |
| **DURACIÓN** | ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **VALOR** | DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.965.000) |

**JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.118.339, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará **INSTITUTO DE CULTURA** de una parte, y de la otra el señor YEISON ARLEY CASTAÑO GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía N°1.038.410.958 de Marinilla - Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 2). Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, establece en su Título I, artículo 1°, numeral 2, que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos”, y en su numeral 3 dispone que “el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”. 3). Que el INSTITUTO DE CULTURA de El Carmen de Viboral es la entidad encargada de generar acciones orientadas a preservar, construir y fomentar, junto con la comunidad, los valores artísticos, culturales y patrimoniales del municipio, aportando a la formación ciudadana, la identidad, el pensamiento crítico, la creación y el desarrollo de las expresiones socioculturales, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales. 4). Que mediante el Decreto 80 del 15 de junio de 2007 se creó el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral como un ente público descentralizado de la Administración Municipal, encargado de dinamizar las políticas culturales del municipio y de ejecutar un ejercicio administrativo, financiero y jurídico que permita el desarrollo de los planes, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal vigente. 5). Que, en cumplimiento de sus fines misionales y objetivos institucionales, el Instituto de Cultura debe adelantar procesos de planeación estratégica, planeación presupuestal y seguimiento a la gestión institucional, los cuales constituyen herramientas fundamentales para la adecuada toma de decisiones administrativas, la correcta asignación y ejecución de los recursos públicos y el fortalecimiento de los procesos internos de la Entidad. 6). Que la política institucional del Instituto de Cultura se desarrolla en un entorno sociocultural caracterizado por una creciente demanda de servicios culturales y artísticos, lo que exige el fortalecimiento permanente de sus capacidades administrativas, técnicas y de planeación para garantizar una gestión eficiente, transparente y orientada a resultados. 7). Que, revisada la planta de cargos del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, se evidencia que no existe empleo alguno que tenga asignadas en el manual de funciones las labores relacionadas con el apoyo técnico y profesional requerido para el fortalecimiento de la planeación estratégica, la planeación presupuestal y el seguimiento a la gestión institucional, razón por la cual se hace

necesario acudir a la contratación de servicios profesionales. 8). Que, en atención a lo anterior, resulta procedente y necesario contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica con la idoneidad, experiencia y conocimientos requeridos, que permita apoyar y acompañar técnicamente al Instituto de Cultura en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual durante la vigencia 2026, dado que la Entidad no cuenta con personal suficiente para atender de manera integral dichas funciones. 9). Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG SST), EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($19.965.000)**– FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios en once (11) cuotas mensuales de la siguiente manera: Un (1) pago inicial por un valor de novecientos sesenta y ocho mil pesos m/l ($ 968.000) por los 16 días del mes de enero. Diez (10) pagos mensuales por valor de un millón ochocientos quince mil pesos m/l ($1.815.000) con corte a los 30 días de cada mes. Un último pago por valor de ochocientos cuarenta y siete mil pesos m/L ($ 847.000) por los 14 días de diciembre. No obstante, el pago efectivo se realizará previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÀGRAFO 1:** En cumplimiento de la LEY 2381 de julio 16 DE 2024, el contratista autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos las sumas de dinero pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en su “ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, numeral 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios” y siguientes. **PARÁGRAFO 2:** Los descuentos descritos en el parágrafo 1, se realizarán a partir de lo establecido en el “ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025”, siempre y cuando no haya disposición legal contraria. **PARÀGRAFO 3:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará al rubro presupuestal 01.2.1.2.02.02.009.02.01 - HONORARIOS de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 09 del 13 de enero de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y responsabilidad, conforme a la normatividad vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2. Revisar, actualizar, estructurar y mantener la documentación del SG-SST de la entidad, garantizando su trazabilidad y organización. 3. Ejecutar y hacer seguimiento al Plan de Trabajo Anual del SG-SST, incorporando las actividades derivadas de novedades, inspecciones e investigaciones. 4. Apoyar la

realización y funcionamiento de los comités del SG-SST, en especial COPASST y Comité de Convivencia Laboral. 5. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al programa de capacitación en SG-SST, promoviendo la participación de trabajadores, contratistas y la ARL. 6. Realizar las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, definir planes de acción y hacer seguimiento a su cumplimiento. 7. Llevar registros actualizados de ausentismo laboral, entrega de dotación, elementos de protección personal y demás controles operativos del sistema. 8. Ejecutar inspecciones planeadas a puestos de trabajo, infraestructura, equipos, herramientas, botiquines y extintores, generando acciones correctivas cuando aplique. 9. Implementar y actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como los controles correspondientes. 10. Apoyar la implementación del Plan de Emergencias, la conformación y capacitación de la brigada, y la ejecución de simulacros. 11. Solicitar y coordinar el acompañamiento de la ARL conforme a la normatividad vigente y hacer uso efectivo de dicho apoyo. 12. Presentar informes periódicos de avance, hallazgos y recomendaciones a la supervisión del contrato. 13. Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. 14. Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales. [fotografías, evidencias y listas de asistencia que soporten la gestión realizada, seguridad social pagada del mes que se cobra] y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. 15. Atender los llamados y requerimientos por parte de la Dirección de El Instituto de Cultura y la Supervisión del Contrato. 16. Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, además de Cumplir con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. 18. Participar en las actividades de planeación, ejecución, reporte y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión (MIPG) y apoyar la implementación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los lineamientos institucionales. 19. El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 20. El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes. 21. El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera, mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG. **SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** El Instituto se compromete a: **1).** Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido. **2).** Coadyuvar con la adecuada ejecución del Contrato con los medios que estén a su disposición. **3)** El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral podrá otorgar a la contratista viáticos y gastos de viaje según sus necesidades y conveniencia de la entidad, en capacitaciones relacionadas con sus obligaciones contractuales propendiendo que éstas ayuden al mejoramiento de sus actividades en el rol de las funciones del contrato; para su liquidación en razón a que

no existe una tabla de viáticos para contratistas, la entidad aplicará la normatividad vigente expedida por el gobierno nacional, mediante el cual se regule el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos; siempre atendiendo que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. (Concepto 167771 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública- Radicado No.: 20226000167771). **4).** Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará las actividades encomendadas. **5)** Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión. **OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de la técnica administrativa, personal adscrito a la planta de cargos del instituto de cultura. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **2)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. **3)** Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. **4)** Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. **5)** Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. **6)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. **7)** Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. **8)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **9)** Mantener en contacto a las partes del contrato. **10)** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **11)** Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **12)** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **13)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que la contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. **DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si la CONTRATISTA

incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA. **DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN:** Para dar cumplimiento a los requerimientos legales y normativos del presente CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar la **1).** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Rut. **2).** Copia de la libreta militar **3)** Paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **4)** Certificado judicial, **5)** Certificado del boletín de responsabilidad fiscal **6)** Certificado de antecedentes disciplinarios, **7)** Formato único de hoja de vida, **8)** Declaración juramentada de bienes y rentas **9)** Los demás exigidos por el Instituto**. DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** Esta responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **VIGÈSIMA PRIMERA - MULTAS:** En el evento en que LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, El INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación a la CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA TERCERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, LA CONTRATISTA deberá estar afiliada al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA CUARTA** - **GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** En el presente proceso de contratación, el CONTRATISTA no se verá obligado a constituir pólizas en favor de la entidad,

toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de ejecución de tracto sucesivo, por lo que la entidad cuenta con la posibilidad de no realizar desembolsos al CONTRATISTA, en el evento en que este no cumpla con las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA**: La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.**- VIGÉSIMA SEXTA - CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura LA CONTRATISTA, relacionada en el citado boletín, revisión realizada en Enero de 2025. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Por medio del presente documento se deja constancia que revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación LA CONTRATISTA no figura con antecedentes disciplinarios, revisión realizada en enero de 2025. **VIGÉSIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.